



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de FEBRERO de 2022	Hora	08:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2021	00323	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	OLGA GALLEGU CARDONA	Asistió
Apoderada de la demandante	GLORIA MARY VÉLEZ AGUDELO	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Representante Legal	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No Asistió
Apoderada de la demandada	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

Reconoce:

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO-Colpensiones.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** El apoderado de la entidad demandada allegó el Certificado No. 199242021 del Comité de Conciliación (folio 789 a 792), donde se indica que no proponen fórmula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fls. 55 a 56 Expediente Digital) y se enteró a la Procuradora Judicial en lo Laboral (fls. 60 a 64)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** se decretaron en auto del 10 de septiembre de 2021. (fl. 786 a 788 Expediente Digital).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Conciliación a trámite
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/e0124b28-8c54-47b5-893c-645a3b0458c2?vcpubtoken=2661be39-2f1a-43b3-84db-004c490d844c>
Parte 2 Juzgamiento
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/3b6d70dc-d68a-4740-bfc7-f20a230fe318?vcpubtoken=45777e1d-edf8-42bc-bd0a-daadca25f61f>

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión..
Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.40DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, RESUELVE Primero. DECLARAR que a la señora OLGA GALLEGO CARDONA, identificada con cédula No. 32.402.116, les asiste derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero permanente, señor LUIS CARLOS RESTREPO RESTREPO, a partir de 13 de mayo de 2019, día del fallecimiento; conforme se dijo en la parte motiva. Segundo. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como obligado a reconocer y pagar a la señora OLGA GALLEGO CARDONA, identificada con cédula No. 32.402.116, la suma OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C. (\$83.127.690,00), por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 13 mayo de 2019 y el 31 de enero de 2022. A partir del mes de FEBRERO de 2022, a COLPENSIONES continuara reconociendo y pagando a la señora OLGA GALLEGO CARDONA, una mesadas incluidas las adicionales, equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN ML QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L.C. (\$3.671.529, 00), sin perjuicio de los incrementos anuales conforme al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. Se autoriza a COLPENSIONES a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar. Cuarto. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1 Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0124b28-8c54-47b5-893c-645a3b0458c2?vcpubtoken=2661be39-2f1a-43b3-84db-004c490d844c>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b6d70dc-d68a-4740-bfc7-f20a230fe318?vcpubtoken=45777e1d-edf8-42bc-bd0a-daadca25f61f>

COLPENSIONES, como obligado a reconocer y pagar a la señora **OLGA GALLEGO CARDONA**, identificada con cédula No. **32.402.116**, la indexación de la condena a partir de la fecha de emisión de esta sentencia, esto es a partir DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de los intereses moratorios.

Quinto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Sexto. Sin costas.

Séptimo. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONE RECURSO**

Traslado a la apoderada de la Interviniente, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Conciliación a tramite
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e0124b28-8c54-47b5-893c-645a3b0458c2?vcpubtoken=2661be39-2f1a-43b3-84db-004c490d844c>
Parte 2 Juzgamiento
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b6d70dc-d68a-4740-bfc7-f20a230fe318?vcpubtoken=45777e1d-edf8-42bc-bd0a-daadca25f61f>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Conciliación a tramite
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e0124b28-8c54-47b5-893c-645a3b0458c2?vcpubtoken=2661be39-2f1a-43b3-84db-004c490d844c>
Parte 2 Juzgamiento
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b6d70dc-d68a-4740-bfc7-f20a230fe318?vcpubtoken=45777e1d-edf8-42bc-bd0a-daadca25f61f>

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

OLGA GALLEGU GARDONA
DEMANDANTE
C.C. 32.402.116
E-mail: gallegoolga7@gmail.com

GLORIA MARY VÉLEZ AGUDELO
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 32.489.329
T.P. No. 46.893 del C.S. de la J.
E-mail: gloriamava@gmail.com

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
APODERADO DEMANDADA


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

ANA SOFIA GAVIRIA GAVIRIA
DECLARANTE
C.C. 42.764.405

ANDRÉS JOSÉ RESTREPO GALLEGU
DECLARANTE
C.C. 8.160.043
E-mail: andresj.restrepo@udea.edu.co

GUERLY GARCÍA LOAIZA
DECLARANTE
C.C. 19.273.158
E-mail: guerly.garcia@hotmail.com

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0124b28-8c54-47b5-893c-645a3b0458c2?vcpubtoken=2661be39-2f1a-43b3-84db-004c490d844c>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b6d70dc-d68a-4740-bfc7-f20a230fe318?vcpubtoken=45777e1d-edf8-42bc-bd0a-daadca25f61f>

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb76a0809a023cd2699966616aae34cb0c30fe0112994eab58c86e407afec5da**

Documento generado en 10/02/2022 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>